



29 ABR 2019

ORDEN DE PRIMERA LECTURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, les fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se mencionan en el apartado de “ANTECEDENTES”, cuyo objetivo es reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de las iniciativas en cuestión, y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan las iniciativas de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las Iniciativas referidas, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado relativo al “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**”, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de las propuestas de iniciativas materia de nuestro estudio.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a las iniciativas que nos ocupan, relativa a las reformas y adiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. En el apartado relativo a “**PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se presenta las propuestas específicas de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de septiembre de 2018, la Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda.

2. Con fecha 16 de octubre de 2018, las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario Morena, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad de Género.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Primera.

3. Con fecha 6 de noviembre de 2018, el Senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Primera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

4. Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Senadora Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

En misma fecha la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

5. Con fecha 28 de febrero de 2019, la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo primero, vigésimo séptimo y vigésimo noveno del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

En misma fecha la Mesa directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

6. En fecha 20 de noviembre de 2018, mediante oficio número **DGPL-1P1A.-3864**, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de las iniciativas de las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena; así como la iniciativa de la Senadora Kenia López Rabadán (referida en el punto 1), para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

7. En fecha 12 de febrero de 2019, mediante oficio número **DGPL-2P1A.-590**, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa del Senador Martí Batres Guadarrama, en materia de paridad de género, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVAS

- La Iniciativa de la Senadora Kenia López Rabadán, busca reformar y adicionar los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objeto de, garantizar la paridad de género a nivel ejecutivo, legislativo y judicial tanto a nivel federal como en las entidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

federativas, de manera que, se logre paridad en los tres poderes a nivel federal y de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales.

La iniciativa busca garantizar la paridad en lo que corresponde al poder ejecutivo a su titular y a su gabinete, en el Legislativo a las y los diputados y a las senadoras y senadores del H. Congreso de la Unión. En el judicial me refiero a las y los ministros, a las y los jueces de distrito, a las magistradas y los magistrados de circuito y electorales, así como al Consejo de la Judicatura Federal. En los organismos públicos autónomos me refiero a los órganos de dirección del Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comisión Federal de Competencia Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Igualmente, se refiere al Tribunal de Justicia Administrativa y al Tribunal Superior Agrario.

Asimismo, se propone el mismo esquema para las entidades federativas, así como para la integración de los Ayuntamientos; es decir, paridad en los tres poderes de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos locales.

La iniciativa se plantea como un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, pues es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

- La iniciativa de las Senadoras Martha Lucía Míchler Camarena y Alicia Caraveo Camarena, tiene por objeto proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la impartición de justicia y los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno, poniendo atención, como ya antes se advirtió, a la interseccionalidad, de tal suerte que ninguna mujer sea doblemente discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, de discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Precisa que deberá garantizarse una integración paritaria del Gabinete presidencial, tanto legal como ampliado. En esta línea establece que en los ayuntamientos y alcaldías deberán observarse los principios de paridad horizontal y vertical.

A su vez, la iniciativa garantiza la paridad de género en el encabezamiento de las comisiones y órganos de gobierno, propone que las listas de candidaturas, por el principio de representación proporcional, estén encabezadas por fórmulas de mujeres, así como la indispensabilidad de que 50 de las 500 diputaciones y 13 de las 128 senadurías, bajo el principio de paridad de género, sean ocupadas por mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas.

En cuanto al poder judicial, la iniciativa, contempla que en la designación de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, los organismos del Senado de la República responsables garanticen en su designación el principio de paridad de género. El mismo principio se propone para el Consejo de la Judicatura Federal en los nombramientos de magistraturas para los Tribunales Colegiados de Circuito y titularidades de los Juzgados de Distrito; y para los órganos de dirección de los organismos públicos autónomos.

Asimismo, plantea que lo anterior debe reproducirse, en cada una de las 32 entidades federativas, tanto a nivel estatal como municipal.

Por último, el planteamiento de la iniciativa es el de garantizar el principio de paridad en todo sentido, por lo que propone que la presidencia de las dependencias y organismos gubernamentales, tanto locales como federales, sea asumida alternadamente por una persona de sexo distinto, en los términos de sus periodos correspondientes. De igual forma, propone que, en los casos en que el número de integrantes de un órgano colegiado sea impar, se considerará la posibilidad de privilegiar una mayor presencia de mujeres, con el propósito de revertir la desigualdad histórica de que han sido objeto.

- La iniciativa del Senador Martí Batres Guadarrama, señala que actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice en la primera línea, del primer párrafo, del artículo 4, lo siguiente: "Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley".



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Sin embargo, en la línea que reza: "El varón y la mujer son iguales ante la ley", hay precisamente una forma sutil de discriminación. En lugar de decir "hombre", la Constitución, dice: "varón". Las definiciones que hay sobre "varón" son diversas, algunas parecen neutras. Por ejemplo, hay definiciones que dicen: "Varón: Ser humano de sexo masculino". Hay otras que dicen: "Varón: Persona de sexo masculino que ha llegado a la edad adulta". Pero también otra definición, dice: "Varón: Hombre respetado y de buena fama", y otra más señala lo siguiente: "Varón: Derivado del latín varo, valiente y esforzado".

Así, se propone cambiar la Constitución para hablar de hombre y mujer o mujer y hombre, pues al hablarse de "varón" se agregan al hombre virtudes y cualidades que son señaladas en diversas definiciones que no se agregan de igual manera para la mención de las mujeres. Lo anterior, señala, es una forma muy sutil de discriminación.

- La iniciativa de la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene por objeto impulsar la presencia de las mujeres en los Plenos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Señala que, la presencia de mujeres en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, así como en el de competencia económica, es importante para alcanzar la igualdad y para que en el actuar y decisiones de estos órganos se incluya la perspectiva y la experiencia de las mujeres.

En este sentido, propone: agregar un párrafo al artículo 28 de la CPEUM, para que, de manera similar a lo que ocurre con el órgano garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al que se refiere el artículo 6° constitucional, en la conformación del IFT y de la COFECE, se procure la igualdad de género en la integración de sus respectivos Plenos.

Adicionar la perspectiva de género como uno de los principios que el procedimiento de selección tendrá que observar.

Establecer que si cada listado que el Comité de Evaluación envíe al Ejecutivo no contiene al menos dos mujeres, se deberá emitir una nueva convocatoria.

Establecer, en un artículo transitorio que, en tanto no existan por lo menos tres mujeres en los Plenos tanto del IFT como de la COFECE, los listados enviados por el Comité de Evaluación al Ejecutivo Federal deberán ser integrados únicamente por mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La senadora proponente destaca que, las políticas de paridad han sido exitosas en el poder legislativo, sin embargo, estas no han sido replicadas en los órganos autónomos constitucionales, a excepción del organismo en materia de transparencia y protección de datos personales, pues el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en la integración "se procurará la equidad de género".

En este sentido, menciona que, los órganos constitucionales autónomos reflejan la evolución de la concepción del Estado, por ello, se debe garantizar la presencia de mujeres en los mismos. Lo anterior resulta importante en aquellos órganos que se especializan en temas y sectores de los que las mujeres han sido históricamente marginadas, como es el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

La proponente resalta que, de acuerdo con un reporte elaborado por The Social Intelligence Unit de enero de 2019, en México, la participación de las mujeres en el sector es solo del 36.2%, señala que, de las siete personas Comisionadas del IFT, solo una es mujer. En la COFECE, si bien la Comisionada Presidenta actual es mujer, solo existe una Comisionada más de los siete puestos totales.

Lo anterior implica que en ninguno de los dos órganos de gobierno, las mujeres ocupan el 30% de los espacios y ello también fue evidenciado por el resultado del reciente proceso de selección del Comité de Evaluación para elegir a quienes ocuparán las próximas vacantes del IFT y la COFECE, donde el 20 de diciembre de 2018, el Comité de Evaluación entregó al C. Presidente de la República, dos listas, cada una con los nombres de los aspirantes a cubrir una plaza de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y otra del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la lista de 5 aspirantes ninguna propuesta fue mujer.

Con lo anterior la proponente destaca que los datos reflejan la necesidad de incorporar una reforma constitucional que impulse la igualdad y la perspectiva de género en el proceso de selección de personas candidatas a comisionados/as del IFT y la COFECE.

III. CONSIDERACIONES

Quiénes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, después de hacer un análisis de las iniciativas presentadas y enunciadas en el capítulo de Antecedentes, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en sentido positivo, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, en razón de las siguientes consideraciones:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES. En el estudio y análisis que las y los integrantes de estas Comisiones Unidas hacemos de las iniciativas que nos fueron turnadas para tal efecto, no pasa inadvertido señalar que, el día 29 de noviembre de 2018, la Senadora Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que se encuentra señalada en el numeral 4 en el apartado de Antecedentes de este dictamen, en materia de paridad de género, quienes suscribimos el presente dictamen, estimamos indispensable hacer referencia a los planteamientos coincidentes que se recibieron en su oportunidad, no obstante, su proceso legislativo continua su trámite, toda vez que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

El propósito de esta reforma es establecer que, en la integración de la Comisión Permanente se garantice la paridad de género. La senadora proponente, considera que la reforma al artículo 78 constitucional debe establecer que, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. En su integración deberá observarse el principio de paridad de género.

La proponente señala que, la composición del poder legislativo de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados es de 241 diputadas y 259 diputados, y en el Senado de la República de 63 senadoras y 65 senadores; lo cual refleja la cercanía al porcentaje de género (50% mujeres y 50% hombres). Sin embargo, destaca que, la paridad que se observa en la composición del Congreso de la Unión, debe reflejarse también en los diversos ámbitos de este órgano colegiado, por lo que se debería de reflejar en el número de legisladores que conformen, en su momento, la Comisión Permanente que sesiona durante los recesos del Congreso de la Unión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Un antecedente reciente apunta que, el segundo receso del tercer año del ejercicio legislativo de la LXIII legislatura de mayo a agosto de 2018, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión estuvo compuesta por 12 Diputados y 7 Diputadas, mientras que por el Senado de la República se designaron como miembros de la Comisión Permanente 14 Senadores y 4 Senadoras, cubriendo así lo dispuesto por el artículo 73 constitucional, pero sin tomar en cuenta el principio de paridad de género.

Finalmente, la proponente destaca que, la igualdad de género, prevista en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. En este sentido, destaca que, las mujeres alcanzan un 50% de la población mundial y por ende de la mitad de su potencial, y por tal motivo deben de contar con igualdad de derechos y obligaciones ante la Ley. Esta paridad deberá de incluir la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. De tal manera que, en lo que respecta al poder legislativo, se ha buscado que las leyes se rijan por una paridad de género que se define como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como su voto y su voz en el sector político.

Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo¹.

Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad *de juris* (formal o de derecho) y *de facto* (sustantiva o de hecho) entre mujeres y hombres².

Tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar

¹ Artículo 1 de la *Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres*. DOF, 14-06-2018.

² Artículo 7 de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW). Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas³.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- c) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales*⁴;

En tanto que, en su artículo 2, estipula:

³ Artículos 2.1,3 y artículo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴ Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

Los Estados Partes tomarán, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

...

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso⁵;

Así como a

⁵ Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales⁶.

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías⁷.

En el mismo sentido, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo", señala como sus fines:

a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.

b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.

⁶ Op. Cit. Artículo 8, inciso b).

⁷ Corte I.D.H., Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207.

En México, la reforma constitucional de diciembre de 2013, que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representó un cambio de paradigma que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

En los últimos 10 años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado, a partir del marco jurídico vigente, una serie de sentencias que han contribuido a la construcción del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en lo que respecta a su participación política, destacando entre éstas dos importantes jurisprudencias, la 6/2015 y la 7/2015 en las que señala:

“... el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales⁸”.

“... los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de estas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado⁹”.

Así, la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz del principio pro persona y de la orientación trazada por la Constitución en el contexto de tratados internacionales, permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben **garantizar la paridad de género** en la postulación de candidaturas municipales desde una **doble dimensión: vertical y horizontal**.

Por tanto, para garantizar la paridad entre los géneros no basta con que la mitad de las listas (planillas) estén integradas por mujeres (**paridad vertical**), sino que, además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos

⁸ **Jurisprudencia 6/2015.** Paridad de Género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de Órganos de Representación Popular, Federales, Estatales Y Municipales.

⁹ **Jurisprudencia 7/2015.** Paridad de Género. Dimensiones de su contenido en el Orden Municipal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

en una entidad federativa (**paridad horizontal**). Esta doble dimensión de la paridad es un puente para lograr que las mujeres pasen de figurar en las candidaturas a la ocupación de cargos, respetando los principios de certeza y de autodeterminación de los partidos políticos, puesto que, la finalidad de la paridad es un adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres.

A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

TERCERA. CONTEXTO.

Hasta el día de hoy sólo han sido electas 8 mujeres gobernadoras; los gabinetes de las entidades federativas sólo se encuentran integrados por un 15% de mujeres; la conformación de las cámaras bajas de las legislaturas estatales cuenta sólo con un 28% de mujeres entre sus integrantes; y en los ayuntamientos sólo el 12% está conformado por alcaldesas. En cuanto al Poder Judicial de la Federación, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan el 18%; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde al 28%; mientras que en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman el 28.5% del total de quienes integran el Consejo.

Lo anterior se debe en gran medida a las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género; barreras que han sido analizadas a partir de diversas categorías:

- a) **Techo de cristal**, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.
- b) **Suelo pegajoso**, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.
- c) **Techo de cemento**, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.

- d) **Techo de diamante**, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo a sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.

Con base en lo anterior y considerando lo establecido en la CEDAW, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

- **Igualdad de oportunidad:** se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.
- **Igualdad de acceso a las oportunidades:** Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.
- **Igualdad de resultados:** Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (*iure*) y la igualdad real (*facto*).

De acuerdo con la Recomendación General No. 23 de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*¹⁰, es necesario que los Estados Partes “adopten las medidas apropiadas para garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, disfruten del derecho al voto en todas las elecciones y referéndums, y el derecho a ser elegidas”. Lo anterior debe garantizarse tanto de jure como de facto.

Así mismo expone, la obligación de los Estados Partes a:

Garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles.

Nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores y, naturalmente, de consultar y pedir asesoramiento a grupos que sean ampliamente representativos de sus opiniones e intereses.

¹⁰ <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral23.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Asegurar que se nombren mujeres en órganos de asesoramiento gubernamental, en igualdad de condiciones con el hombre, y que estos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de grupos representativos de la mujer.

Asegurar que en la legislación y en las garantías constitucionales de la igualdad se prevean las medidas especiales destinadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8. De manera que se garantice la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas políticas, sociales y culturales.

En la recomendación número CEDAW/C/MEXICO/7-8¹¹, el referido Comité, señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el sistema jurídico mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar la inscripción de candidaturas de manera paritaria.

Por otra parte, México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del país.

Al respecto, México no ha logrado que los pueblos y comunidades indígenas participen por igual. De acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 25.7 millones de personas se auto reconocen como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total; sin embargo, en la Cámara de Diputados se encuentran como representantes 13 personas indígenas, el equivalente al 2% del total de legisladoras y legisladores.

Respecto a las mujeres indígenas, esta brecha aumenta debido a los usos y costumbres de cada entidad.

¹¹ http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw_7_y_8_informe.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En este sentido, el Comité CEDAW, ha recomendado al Estado Mexicano:

*b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;*¹²

De manera que es necesario que se fomente la participación de las mujeres indígenas en la vida pública del país, de manera que se incluya a las mujeres en la elección de representantes ante ayuntamientos en los municipios con población indígena, de manera paritaria.

Por otra parte, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras reconocemos la importancia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que exista en ella un lenguaje incluyente, que permita visibilizar la participación paritaria de las mujeres en la vida pública y política del país.

Las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, sabemos que el establecimiento del principio de paridad de género se ha traducido en una medida estratégica e indispensable frente a la subrepresentación de las mujeres en los órganos de decisión política, así como para cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sean una realidad.

A diferencia de las cuotas, la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país. Parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad. Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

En este marco, es importante mencionar la incansable lucha que las mujeres mexicanas han realizado para lograr la paridad de género. Al respecto, destaca la Red Mujeres en Plural, organización integrada por activistas, académicas y políticas cuya finalidad es la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y el impulso de la

¹² Recomendación número CEDAW/C/MEXICO/7-8



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

democracia paritaria desde diversos flancos, quienes han realizado amplias contribuciones para los derechos políticos de las mujeres. Por ejemplo, mediante la impugnación del acuerdo del 17 de octubre de 2011 donde el IFE establece los criterios para el registro de candidaturas, consiguieron la paradigmática sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente 12624/2011, en la que se establece que los partidos están obligados a postular al menos a 40% de mujeres candidatas a diputaciones y senadurías en la fórmula completa, tanto la propietaria como la suplente, lo que tuvo gran impacto para eliminar el fenómeno de las llamadas *juanitas*¹³.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Se reforma la fracción I del Apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

La reforma al artículo 4, es correspondiente a la identificación de los géneros entre hombres y mujeres, los cuales son considerados iguales ante la ley, por tanto, el Estado garantizará su protección en todos los ámbitos y potenciado con el principio de paridad que motiva esta reforma, y que por tanto, garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.

Se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para cambiar el vocablo “ciudadano” por “ciudadanía”; en consecuencia, se reforma la fracción II, en el mismo sentido, para especificar que es un derecho de la ciudadanía ser votado en condiciones de paridad. En este sentido, deberá entenderse que ciudadanía corresponde a cualquier persona con la calidad de ciudadano o ciudadana.

La reforma al artículo 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la parte nodal del proyecto, en esta tesitura se tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de observar el principio de paridad en **los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas**, así como en los organismos

¹³ Mujeres que renuncian al puesto para el que habían sido electas para después dar paso al suplente hombre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

autónomos, y la postulación de las candidaturas de los partidos políticos. Asimismo, con fin de los partidos políticos fomentar el principio de paridad, debiendo los partidos políticos, postular candidaturas en forma paritaria de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral. Para el cumplimiento de dicha obligación, se habrá de establecer en la ley las formas y modalidades que correspondan.

La reforma a los artículos 52, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen como finalidad visualizar en el texto constitucional los cargos de Diputadas y de Senadoras, y en tal sentido se modifican los vocablos “candidatos” por “candidaturas”, y “Senadores” por “Senadurías” con el objetivo de dotar del texto constitucional de un lenguaje incluyente. Finalmente, especificar que las listas nacionales de representación proporcional que postulen los partidos políticos, deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo y sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, cada periodo electoral habrá de intercalarse la alternancia iniciando la lista con el género diferente al de la elección anterior, es decir, en la elección inmediata siguiente la lista iniciará con el género opuesto al de la elección anterior.

Se reforma el tercer párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de visualizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de 11 integrantes, entre ellos Ministras y Ministros. En el mismo sentido, se dispone en el párrafo sexto, que la ley deberá establecer la forma y procedimientos mediante concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género, con lo anterior se busca que la integración de los órganos jurisdiccionales tenga los perfiles adecuados de entre igual numero de mujeres que de hombres que participen en los procesos para esos efectos.

En los artículos transitorios se establecen diversas disposiciones con la finalidad de que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones normativas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género.

También se establece que la integración y designación de los cargos públicos a que se refiere el artículo 41, se realice de manera progresiva, de acuerdo con la ley. Al respecto, el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas correspondientes para garantizar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

los procedimientos de elección, designación y nombramientos de las autoridades, bajo el principio de paridad de género.

El cuarto transitorio, establecé que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades, bajo el principio de paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53 56, 94 Y 115; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. **Se adicionan:** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

...

...

A. ...

I. ... a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.**

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

Artículo 35. Son derechos de la **ciudadanía**:

I ...

II. Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos **y candidatas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos **y las ciudadanas** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones **ciudadanas**, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género**, en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

las candidaturas a **los distintos cargos de elección popular**. Sólo los ciudadanos y **ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 **diputadas y diputados** electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **así como por 200 diputadas y diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en **circunscripciones** plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados **o diputadas** de mayoría.

Para la elección de los 200 **diputados y diputadas** según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras y** senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de **candidaturas** que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos **senadurías** restantes serán **elegidas** según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once **integrantes, Ministras y Ministros**, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal y el número **de regidurías y sindicaturas** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. ... a la X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

TERCERO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

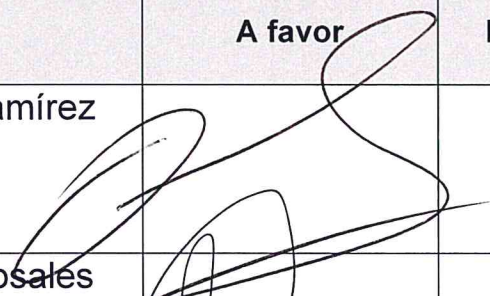
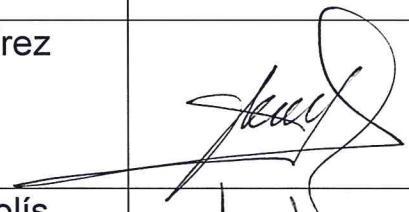
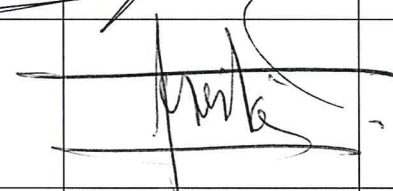
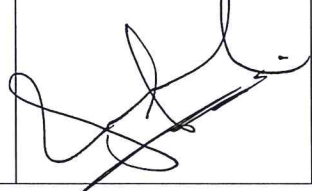
Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.



Comisión de Puntos Constitucionales

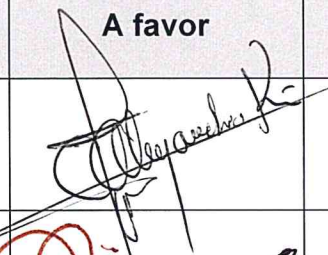
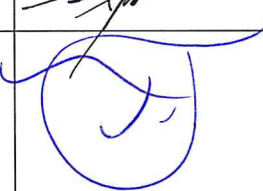
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

VOTACIÓN 25 de abril de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA			
4	Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE			
6	Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE			



Comisión de Puntos Constitucionales

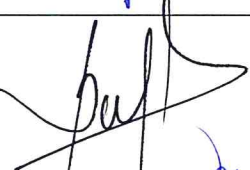
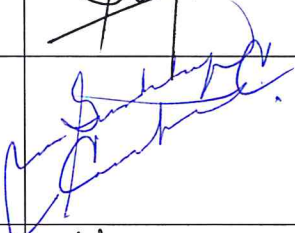
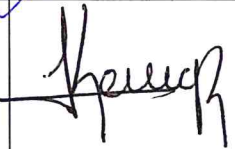
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
8	Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE			
9	Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE			
10	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE			
14	Sen. Omar Obed Maceda Luna INTEGRANTE			
15	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE			
16	Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué INTEGRANTE			



Comisión para la Igualdad de Género

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

VOTACIÓN 25 de abril de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Martha Lucía Micher Camarena PRESIDENTA			
2	Sen. Blanca Esthela Piña Gudiño SECRETARIA			
3	Sen. Alejandra del Carmen León Gastelum SECRETARIA			
4	Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena INTEGRANTE			
5	Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes INTEGRANTE			
6	Sen. Kenia López Rabadán INTEGRANTE			
7	Sen. Nadia Navarro Acevedo INTEGRANTE			



Comisión para la Igualdad de Género

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

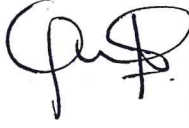
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado INTEGRANTE			
8	Sen. Indira Kempis Martínez INTEGRANTE			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

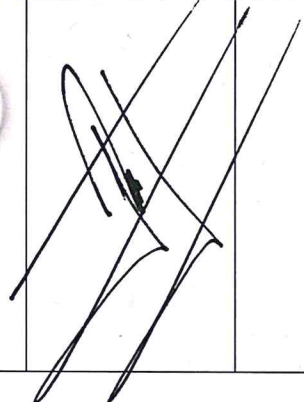
VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
29 DE ABRIL DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar				
 SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna				

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
 PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
 MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Samuel Alejandro García Sepúlveda				
 Joel Padilla Peña				

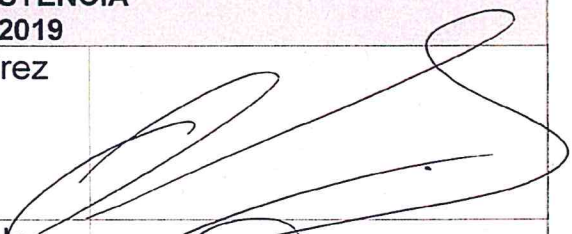
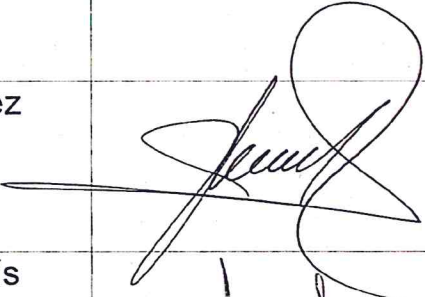
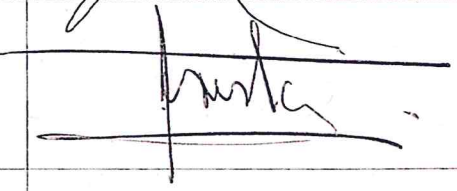
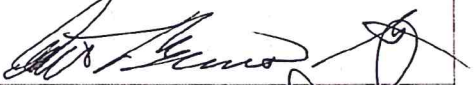
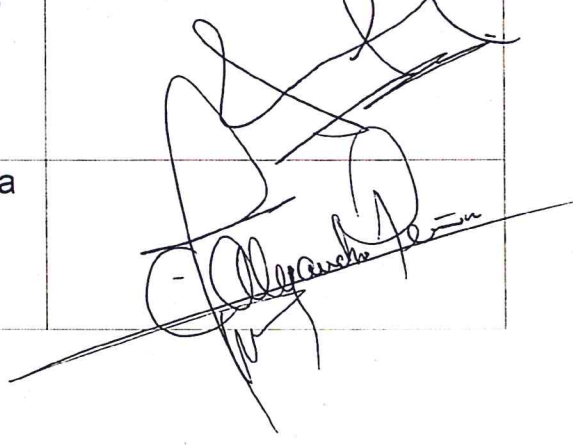
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Rubén Rocha Moya				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



Comisión de Puntos Constitucionales

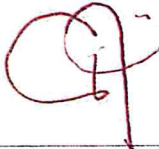
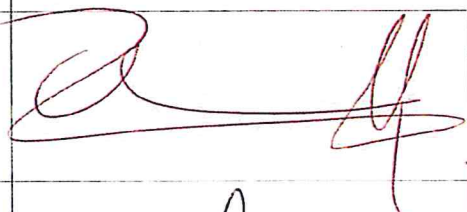
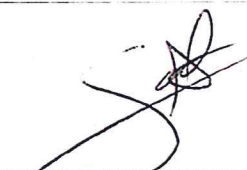
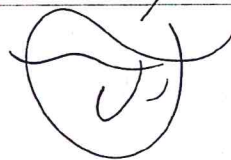
Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos.

REGISTRO DE ASISTENCIA 25 de abril de 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA	
4		Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE	
5		Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE	
6		Sen. Arturo Bours Griffth INTEGRANTE	
7		Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE	



Comisión de Puntos Constitucionales

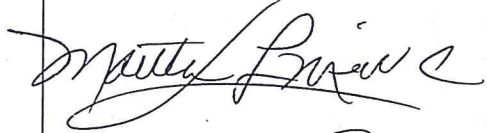
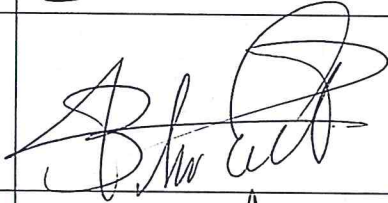
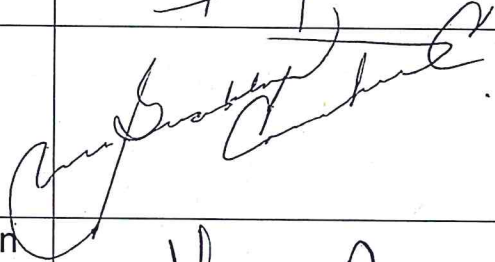
Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos.

9		Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE	
10		Sen. Damián Zepeda INTEGRANTE	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
14		Sen. Omar Obed Maceda Luna INTEGRANTE	
15		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE	
16		Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué INTEGRANTE	



Comisión Para la Igualdad de Género

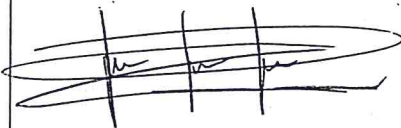
Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos

REGISTRO DE ASISTENCIA 25 de abril 2019			
1		Sen. Martha Lucía Micher Camarena PRESIDENTA	
2		Sen. Blanca Esthela Piña Gudiño SECRETARIA	
3		Sen. Alejandra del Carmen León Gastelum SECRETARIA	
4		Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena INTEGRANTE	
5		Sen. María Guadalupe Covarruvias Cervantes INTEGRANTE	
6		Sen. Kenya López Rabadán INTEGRANTE	
7		Sen. Nadia Navarro Acevedo INTEGRANTE	



Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos

8		Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado INTEGRANTE	
9		Sen. Indira Kempis Martínez INTEGRANTE	

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

LUNES 29 DE ABRIL DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños		
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar		
 SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna		

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

LUNES 29 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Gina Andrea Cruz Blackledge		
 Samuel Alejandro García Sepúlveda		
 Joel Padilla Peña		

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

LUNES 29 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Rubén Rocha Moya		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza		